

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 530.—Excmo.

De Real orden tengo la honra de acusar á V. E. recibo de sus cartas oficiales fechas 16 y 18 de Febrero último, comunicadas á este Ministerio desde Zamboanga y Parang-parang, respectivamente, en las que V. E. se sirve dar cuenta del brillante resultado de su visita á Joló con motivo de la agitación que en aquella Isla se había producido á pretexto del pago del tributo de vasallaje convenido con el Sultán en la últimas capitulaciones, complaciéndose este Ministerio en manifestar á V. E. la satisfacción con que ha visto el tacto, la prudencia y la energía empleadas para sofocar la rebelión de las tribus mahometanas, restableciendo en plazo breve la tranquilidad y prestando con ello un nuevo y señalado servicio á la nación y al Gobierno de S. M. en cuyo nombre me apresuro á felicitar calorosamente á V. E. y á las fuerzas del Ejército que con su meritoria abnegación y acendrado patriotismo, coadyuvaron valerosa y noblemente al éxito de sus acertadas gestiones al castigo de los rebeldes y al prestigio del buen nombre español. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 22 de Junio de 1895.—Cúmplase y explíquese al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzon», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 22 del actual, y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 543 de 18 de Mayo próximo pasado, nombrando Oficial 3.º de la Secretaría del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de estas Islas á D. Daniel Grifol y Aliaga.

Otra núm. núm. 559 de 15 de igual mes, declarando cesante á D. Benigno Cirilo González Santelices, Oficial 2.º Secretario Asesor Letrado del Gobierno de la Paragua, y electo en comisión Oficial 3.º de la Comisión Inspectora de Puerto Rico. Manila, 27 de Junio de 1895.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzon», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 22 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 504 de 13 de Mayo próximo pasado, autorizando á D. Fulgencio de la Vega y Zayas, para residir en la Península 30 días por enfermo.

Otra núm. 518 de id. id. id., id. á D. José Pineda y Pelaez, id. id. id. id.

Otra núm. 519 de 30 de Abril último, disponiendo el cambio de destinos entre D. José de Castro y Amoscótegui de Saavedra y D. Patricio Rodríguez Hacar, Promotores Fiscales de Cavite y Camarines Sur, respectivamente.

Otra núm. 520 de 14 de Mayo próximo pasado, nombrando Juez de 1.ª instancia de Cavite, á don Pedro Solán Oliván.

Otra núm. 521 de id. id. id. id. Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cebú, á D. Manuel Rodríguez Vera.

Otra núm. 522 de id. id. d., trasladando al Juzgado de 1.ª instancia de Cebú, á D. Juan Moreno Castro, electo Teniente Fiscal de la Audiencia del mismo territorio.

Otra núm. 523 de id. id. id. id. á la plaza de Promotor Fiscal de Cebú, á D. Angel Saenz y Borra, Juez de 1.ª instancia de Cavite en la actualidad.

Manila, 27 de Junio de 1895.—J. Bolívar.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 28 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginaría, Sr. Comandante de Artillería D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiones 1.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel de dicha provincia bajo el tipo en progresión descendente de trece céntimos y cuatro octavo de pesos (pfs. 0'13 4) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla publicado en la *Gaceta oficial* núm. 223, correspondiente al 22 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las Escuelas públicas de niñas de Sabangan, Tacbao, Banao, Angaqui, Besao y Mancayan de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Cayan y Cervantes, todas del distrito de Lepanto y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 21 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños de Mancayan, Baenen, Guinsadan y Namitpit de la categoría de entrada y desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Cayan, Sabangan, Tacbao, Banao, Besao y Lubon, todas del distrito de Lepanto y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 21 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Romblón, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y ocho pesos (pfs. 58'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del distrito de Romblón, bajo el tipo en progresión ascendente, de 58 pesos anuales ó sean 174 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure

el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equiv s á 835'6	
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrado y aprobado el concierto, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Céntimos.
Por un cavan ó sca.	75	»	»	»	56 2 8
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 4 8
Por una ganta . . .	3	»	»	»	9 3 8
Por media ganta . .	1	50	»	»	9 3 8
Por una chupa . . .	»	37	50	»	6 2 8
Por media chupa . .	»	18	75	»	3 1 8

	Metros	Centímetros	Milímetros	Pesos	Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	»	835'9 equiv s á 835'9	»	»	12 4 8
Por una braza . . .	1	»	671'8	»	12 4 8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . .	»	»	»	»	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado—el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 8'70 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante leberá prestar dentro de los diez días siguiente al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, no se admitirán éstas por la mitad de su valor infuseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y batanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará aajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente u objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y uipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores de-

rechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.—Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.  
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Romblón, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . la cantidad de pfs. 870.  
Fecha y firma del licitador.

El Ilmo. Sr. Director General interino por acuerdo de 8 del actual ha tenido a bien disponer que: el día 17 de Julio próximo venidero a las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones a los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de 13 céntimos y 4 octavos de peso (pesos 0'13 4.) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 337 del día 15 de Diciembre del año de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del R. D. de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica a continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes a la provincia de Cebú, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección

*Pueblo de Argao.*

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Apolonio Eltagunde.	31 Julio 82
Doroteo Sarte.	30 id. id.
Domingo Capadngan.	26 Enero id.

*Pueblo de Asturias.*

D. Agustin Dang.	25 Ag.o 81
Anacleto Dalugdug.	15 id. id.
Agustin Allego.	20 Junio id.
Apolonia Damilao.	23 Ag.o id.
Alejo Luson.	20 id. id.
Brígido Pogoy.	1.º Set. id.
Cirilo Tapanan.	21 Oct. id.
Crispulo Tangjal.	18 id. id.
Calixtro Arcilla.	23 Ag.o id.
Diego Ceniza.	30 Junio id.
Fausto Ramiro.	1.º Set. id.
Filomeno Palatolon.	18 Ag.o id.
Floro Banday.	11 id. id.
Francisco Splazar.	24 Oct. id.
Gabriel Rebalde.	30 Junio id.
Hipólito Sandayo.	23 Ag.o id.
José Majinay.	25 id. id.
Juan Maambong.	14 id. id.
Marcelo Nardo.	5 id. id.
Manuel Giangan.	12 id. id.
Mariano Politecos.	23 id. id.
Maximino Aguanta.	24 Oct. id.
Miguel Maambong.	17 id. id.
Mateo Capangangan.	8 Ag.o id.
Petrona Barnis.	15 Oct. id.
Romualda Ceniza.	15 Julio 82
Santiago Moré.	24 Oct. 81
Saturnino Quiapo.	23 Ag.o id.
Teodora Aguanta.	11 id. id.
Ventura Folon.	18 id. id.
Veleriano Bandolon.	1.º id. id.
Victoriano Gimongala.	14 id. id.

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 22 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Toondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermila														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total.														17

Manila, 22 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

**AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA**

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . a saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.	
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes			
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos)														
Loma (Cementerio general)														
Toondo														
Binondo														
Sta. Cruz														
Sampaloc														
Ermila														
Malate														
Dilao														
Loma (chinos)														
Total.														26

Manila, 23 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

**OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 24 de Mayo último señalado el día veintidos de Julio próximo a las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Cabo Bolinao, cuyo presupuesto de contrata reformado, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de la expresada fecha 24 de Mayo último, asciende a veintitres mil setecientos diez y seis pesos y cuarenta y seis céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio núm. 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos, la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto se leerá la instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Cabo Bolinao.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Cabo Bolinao, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo a estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 5 de Marzo del año próximo pasado, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata, deberá empezar las obras en el plazo de un mes a contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrá de ser replanteadas ó quince días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara y las deberá ejecutar en el término de dos años.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende a la cantidad de cuatrocientos setenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos, y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al Contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida a la de las retenciones mensuales llegue a ser la décima parte del presupuesto de contrata reformado ó sea la cantidad de dos mil trescientos setenta y un pesos y sesenta y cuatro céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el Contratista endosará a la orden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación

del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe liquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el 6 p<sup>o</sup> anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockman.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . . vecino de . . . . con cédula personal de . . . . clase núm. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . en . . . . de . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la Gaceta del día . . . . así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un edificio para el Semáforo de Cabo Bolinao, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar por la cantidad de . . . . (en letra el importe.)

Fecha y firma.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

El Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda en decreto fecha . . . del actual ha dispuesto que el día 26 de Julio del corriente año á las diez de su mañana se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana, para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Malapásqua, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea pesos 30.269 en progresión descendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 115 correspondiente al 27 de Abril último.

Manila 24 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

El Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda en decreto fecha . . . del actual, ha dispuesto que el día 26 de Julio del corriente año á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y el salon de actos públicos de esta Intendencia general para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Cabilao, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la anterior, ó sea por la cantidad de p<sup>o</sup>s. 29.357'85 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 128 correspondiente al día 10 de Mayo último.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

El Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda en decreto fecha . . . del actual, ha dispuesto que el día 26 de Julio del corriente año á las diez de su mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y en el salon de actos públicos del edificio antigua Aduana, para contratar las obras de construcción de un faro de 3.º orden en Punta Bagacay, provincia de Cebú, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de 29.624 pesos 28 céntimos en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 125 correspondiente al día 7 de Mayo último.

Manila, 24 de Junio de 1895.—M. García Cortés.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 hasta á las 11 de la mañana del día 1.º de Julio próximo venidero, se satisfará á los Habilitados de las clases venidas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería Central el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos Habilitados.

Manila, 25 de Junio de 1895.—Joaquin del Alcazar.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose espirado el plazo concedido para que se presentasen los que se creyesen con derecho á una carretela, que se halla depositada en la Tenencia Alcaldía de San Nicolás, y no habiéndolo verificado nadie hasta la fecha, se procederá á su venta en pública subasta el día 28 del actual á las diez de su mañana en esta oficina.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace público para general conocimiento.

Manila, 24 de Junio de 1895.—El Secretario, Joaquin Pellicena.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapores	DESTINOS	Día	Hora
Vap.-correo Churruca.	Subic, Olongapó, Bolinao, S. Fernando, Salomague, Aparri, Iba, Trinidad, Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Ilagan, Islas Batanes y Cagayan.	29 act.	6 m.
Vap.-correo Rómulus.	Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, S. Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, N.a Cáceres y Albay.	29 id.	6 id.
Vap.-correo Æolus.	Culion, Cuyo, Pto. Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Zamboanga de Basilan, Zambona, Tukuran, Cottabato, P.-Parang, Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Matti y Davao.	29 id.	6 id.
Vap.-correo Butuan.	Romblón, Capiz, Iloilo, Dumaguete, Sindangan, Dipigan, Cebú, Concepción, Antique, Bacolod y Bohol.	29 id.	6 id.

Manila, 27 de Junio de 1895.—Por el Administrador principal, José de Keyser.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera, una yegua de pelo castaño, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Sampa comprensión del pueblo de S. Luis de esta provincia, se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 21 de Mayo de 1895.—Antonio D. Valdés.

Don Emilio Regal Brugués, Comandante graduado Capitan Jefe accidental del Detall del Escuadrón de Filipinas del que es 1.º Jefe el Teniente Coronel D. José Togores Arjona.

Hace saber: Que necesitando 150 flambreras para los individuos del mismo se convoca á pública

licitación que tendrá lugar en el Cuartel de Santa Lucia (Intramuros) el día 2 del próximo mes de Julio, á las diez en punto de su mañana, ante la Junta económica del Cuerpo y bajo mi Presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas, de ocho á doce de la mañana, en los días laborables.

Para tomar parte en la licitación los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila 21 de Junio de 1895.—Emilio Regal.—V.o B.o, Togores.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de Tal, vecino de . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 150 flambreras, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . . por ciento, sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 6.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 37 sin reo por incendio, se cita, llama y emplaza á Vicente Figuración, vecino que fué del pueblo de Pandacan, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al juzgado á prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 26 de Junio de 1895.—F. Canete.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente se cita que tengan alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de esta provincia D. Lorenzo Salazar, para que dentro del plazo de 6 meses á contar desde la publicación de este anuncio se presenten á deducirla ante este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro á 24 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José Ruiz de Luzuriaga, Juez de Paz de esta Cabecera é interino del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Alcántara Tarlac, natural de Capiz provincia del mismo nombre, vecino de Cadiz Nuevo de este Distrito, de 27 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color claro, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de defendérselo los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1 que se le sigue en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 28 de Mayo de 1895.—José R. de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Crame.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Enrique Velasco natural de Mandurriao, Iloilo y vecino de La Carlota de este Distrito, de 37 años de edad, casado, maestrillo de azucar y sin instrucción, el cual es de estatura regular, cuerpo robusto, color moreno, pelo cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á fin de defendérselo los cargos que le resultan en la causa núm. 6277 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Bacolod á 27 de Mayo de 1895.—José Ruiz de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Crame.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Capatan, natural de Loay, Bohol, vecino de Manapla de este distrito, casado, jornalero de 40 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6277 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Bacolod á 27 de Mayo de 1895.—José Ruiz de Luzuriaga.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Jesus M.a Aguiar y Jaúdenes, Alferez de Navío de la dotación del crucero D. Juan de Austria y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al marinero indígena Florentino Esteros, para que en el término de 10 días, se presente en e te buque á dar sus descargos en las sumarias que por 1.ª y 2.ª deserción se le instruyen, advertido que si así no lo verifica se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del Crucero D. Juan de Austria, Cavite y 18 de Junio de 1895.—Por su mandato José Ponce.—V.o B.o. Jesús M.a Aguiar.